

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Fijo 6053855005 ext 1055 y Cel 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-000259-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: VIVIANA BENITEZ SARMIENTO

CAUSANTE: JAIME NOGUERA ECHEVERRI

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, informándole que el abogado partidador de la parte demandante, presentó el trabajo de partición y adjudicación el cual se le dio traslado a los interesados sin que fuera objetado dentro del término legal. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintisiete (27) de Julio dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar el trabajo de partición y adjudicación presentado por el abogado partidador Doctor HERNANDO LARIOS FARAK, el cual se le dio traslado al trabajo de partición y adjudicación mediante auto del 20 de junio del año en curso, quedando ejecutoriado sin que hubiera sido objetado, por lo que es del caso decidir sobre su aprobación.

Se trata en efecto de los bienes dejados por el causante JAIME NOGUERA ECHEVERRI, sin que se observe pretermisión de algún otro heredero.

Visto que el trabajo de partición y adjudicación de esta sucesión se ajusta a derecho, por lo que se ordenará su aprobación y su protocolización en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla (Art. 509 C. G.P.), sobre los siguientes activos relacionados así:

ACTIVOS

PARTIDA UNICA: Apartamento número 4-C, situado en el noveno nivel del Edificio Villa Prado, situado en la Carrera 50 Nro. 79-109 de la ciudad de Barranquilla, con un área de construcción privada: 94.65 metros cuadrados. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 040-133515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Los bienes relictos de la masa sucesoral del causante JAIME NOGUERA ECHEVERRI, se adjudicó a la cesionaria de los derechos hereditarios VIVIANA BENITEZ SARMIENTO, conforme fue relacionado el trabajo de partición y adjudicación presentada por el abogado partidador designado por el Juzgado Doctor HERNANDO LARIOS FARAK.

Para dar cumplimiento al numeral 7 del art. 509 del C.G.P., se ordenará que los bienes sometidos a registros serán inscritos, lo mismos que las hijuelas respectivas.

Habiéndose terminado la instancia procesal, se procederá aprobar el trabajo de partición, y consecuentemente se levantarán todas las medidas cautelares, en el evento que aparezca alguna decretada y vigente dentro de este proceso.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administración justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.) APRUÉBESE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por el causante JAIME NOGUERA ECHEVERRI, conforme al Trabajo de Partición y adjudicación a la cesionaria VIVIANA BENITEZ SARMIENTO.

2°.) INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, como este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 040-133515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

3°.) PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla.

4°.) LEVANTAR las medidas cautelares en el evento que se encuentre alguna vigente dentro de este proceso. Ofíciase.

5°.) EXPÍDASE copia del trabajo de partición y adjudicación, y de la sentencia aprobatoria del mismo con la constancia de notificación y ejecutoria, para los fines de esta providencia.

6°.) NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estados electrónicos, providencia que puede ser descargada por la página de la Rama judicial del Juzgado.

7°.-) ARCHÍVESE el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FAUNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ.
JUEZA